

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 74.

Resolviendo á la consulta del ayuntamiento de Alicante sobre si debe ó no abonarse al batallon de provinciales de aquella capital la refaccion ó franquicia que reclama el gefe de aquel cuerpo.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se me dice lo que sigue con fecha 7 del actual.

"Enterado el Gobierno de la Nacion del expediente instruido á consecuencia de la comunicacion que pasó ese Ministerio al de mi cargo con fecha 21 de febrero último, con motivo de una consulta promovida por el ayuntamiento constitucional de Alicante sobre si debe ó no abonarse al batallon de provinciales que lleva el nombre de aquella capital, la refaccion ó franquicia que reclama el gefe de dicho cuerpo y á que se niega la citada corporacion fundada en el reglamento de 27 de febrero de 1806; y conformándose el propio Gobierno con la opinion del tribunal supremo de guerra y marina, ha tenido á bien declarar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que es infundada la reclamacion del gefe del batallon provincial de Alicante y que á este y demas del mismo instituto solo les corresponde la refaccion ó sea devolucion de derechos municipales, cuando se hallen sobre las armas haciendo el servicio al igual de la infantería del ejército, bien sea dentro ó fuera de su respectiva provincia y capital."

De orden del Gobierno provisional lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de

que disponga su insercion en el boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de sus ayuntamientos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia. Cáceres 22 de agosto 1843. — Juan Muñoz Guerra.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 46.

Real orden mandando se observen con la mayor puntualidad la ley, arancel é instruccion de aduanas.

La direccion general de aduanas con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de la provincia de Cádiz lo siguiente: — Ha llamado la atencion del Gobierno de la Nacion las disposiciones tomadas por las autoridades de esa provincia relativas á la alteracion que han hecho de la ley, arancel é instrucciones vigentes de aduanas desconociendo los principios de recta administracion, y cometiendo la injusticia de disminuir los derechos de importacion con perjuicio de la renta y del comercio en general de las demas del Reino, y conformándose con las medidas adoptadas sobre este asunto por la Junta de salvacion de Valencia y lo informado por la direccion general del ramo se ha servido resolver: que los géneros coloniales y extranjeros que procedentes de esa provincia, ó de cualquiera otra en que hayan sufrido alteracion los derechos marcados en el arancel, presentados que sean para su introduccion de segunda entrada, en cualquiera puerto de la Peninsula queden sujetos al pago de la dife-

rencia del beneficio que hayan obtenido en su primitivo despacho, á cuyo efecto deberán justificar plenamente los dueños ó consignatarios á satisfaccion de los gefes de aduanas, si los referidos géneros tienen ó no satisfechos en totalidad los derechos marcados por el referido arancel vigente: que por las oficinas de esa provincia y de Algeciras se proceda á una prolija liquidacion de la que aparezca individualmente el beneficio que han obtenido los que aprovechándose de las disposiciones citadas introdujeron efectos, haciendo V. S. que instantáneamente satisfagan las cantidades que por virtud de ellas han dejado de pagar; y finalmente que se observen con la mayor puntualidad lo dispuesto por la citada ley, arancel, é instruccion de aduanas en todas sus partes. De orden del Gobierno de la Nacion lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — La direccion lo transcribe á V. S. para que bajo la mas estrecha responsabilidad disponga su exacto cumplimiento, en concepto de que tambien se ha restablecido por el Gobierno el cobro del derecho de consumo que habia dejado de exigirse en algunas aduanas. Al mismo tiempo encarga á V. S. se sirva dar publicidad á esta orden por medio del boletin oficial de esa provincia, remitiéndola un ejemplar del en que se verifique, al acusar el recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 14 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.*

*Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**RECTIFICACION.**

En el boletin oficial núm. 100, del 20 del corriente se dice que el 8 de setiembre próximo se arrendarán ante el alcalde de Membrío, las yerbas de la dehesa de Casillas, procedente del secuestro del ex-Infante D. Sebastian, procediendo de una equivocacion, pues la dehesa es la de la Casilla, del cabildo de Plasencia, y dicho arriendo será indicado dia ante el alcalde constitucional de citada ciudad de Plasencia. Cáceres y agosto 22 de 1843. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

*Arriendo de bellota.*

El dia 17 de setiembre próximo se procederá por las oficinas de este establecimiento, al arriendo del fruto de bellota de las dehesas de la Nacion, cuyos presupuestos y puntos de remate se anunciarán en el momento de recibirse las tasaciones man-

dadas practicar. Cáceres y agosto 23 de 1843. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

**ARRIENDOS.**

El dia 8 de setiembre próximo de diez á doce de su mañana ante las personas y en los puntos que se dirán se celebrará el arriendo de las fincas que se manifiestan con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, á saber:

<i>Remates en esta capital y Plasencia.</i>	<i>Presupuesto anual.</i>
Una dehesa llamada Viñosilla, que fué de la comunidad de señores curas de Plasencia, en redondo y bajo el presupuesto de.....	7950
Los pastos y labor de la dehesa llamada Torrecilla, que fué de la mitra de Plasencia por.....	4000

Estos remates se celebrarán en esta capital ante el Sr. Intendente, contador del ramo, administrador principal y escribano, y en Plasencia ante su alcalde constitucional, contador de rentas unidas, administrador subalterno y escribano.

*Remate solo en Plasencia.*

Las yerbas y pastos del Haza de Miravel, que fué de la mitra de Plasencia por.....	340
Las yerbas en redondo de las tierras de Jaranda, que fué del cabildo catedral de dicha ciudad por.....	1500

Estos remates se celebrarán en dicha ciudad ante su alcalde constitucional, contador de rentas unidas, administrador subalterno y escribano.

Cáceres 23 de agosto de 1843. = Fernando García Becerra.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de esta villa, lo que se anuncia para que los que aspiren á la obtencion, presenten sus memoriales al ayuntamiento en el término de quince dias. Valde-fuentes y agosto 20 de 1843. = Manuel Donaire.

*Gaceta del dia 18.*

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Circular á los inspectores y directores generales de las armas y capitanes generales.*

Exigiendo el bien del servicio reunir en este ministerio con la posible brevedad todos los datos y noti-

cias indispensables para el debido conocimiento del estado interior económico de cada uno de los cuerpos del ejército, ya con respecto á la distribucion de sus fondos, ya al de su vestuario, equipo y armamento, asi como en cuanto á su instruccion y disciplina, y el del espíritu que en ellos domine por efecto de las últimas escisiones políticas, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que desde el 15 del próximo setiembre se pase una revista de inspeccion, reducida á los objetos que corresponden á esta clase de revistas, en la forma siguiente:

Artículo 1º. Esta revista de inspeccion será pasada á los cuerpos de infantería, caballería y milicias provinciales por el general que nombrará el Gobierno oportunamente en el distrito ó distritos que se le encarguen, llevando al efecto á sus órdenes para que le auxilién en tan importante comision un gefe y dos oficiales que propondrá el general inspector que fuere nombrado, en el concepto de que el indicado gefe ejercerá las funciones de secretario. Los batallones de milicias provinciales que al tiempo de pasarse la revista no se hallen sobre las armas, reunirán en sus respectivas capitales el cuadro de oficiales, sargentos y cabos para que se verifique el acto de la revista de inspeccion.

Art. 2º. En el cuerpo de artillería se pasará la revista por los subinspectores de sus departamentos, y en el de ingenieros por los comandantes generales de esta arma en las capitánias generales, y en falta de estos ó de los subinspectores de artillería por los gefes inmediatos, que propondrán los directores generales de dichos dos cuerpos facultativos.

Art. 3º. El Gobierno autoriza á los generales que han de pasar la revista con todas las facultades necesarias para que tomen por sí desde luego cuantas medidas juzguen necesarias y conduzcan á corregir los abusos que observasen.

Art. 4º. Verificada la revista en los términos y con el objeto que queda indicado, los generales encargados de pasarla formarán una breve memoria, que presentarán en este ministerio, en que se especifique el estado de cada cuerpo, providencias que haya tomado, y consultando todas las que crea oportunas y se dirijan á afirmar el orden y disciplina, y restablecer la mas severa moralidad y conveniente rigidez de los principios militares consignados en las ordenanzas.

Art. 5º. Por consiguiente, ademas de las observaciones generales y propuesta de providencias que los inspectores que se nombren crean conveniente hacer, han de comprender especialmente en la memoria de que trata el artículo anterior los puntos siguientes:

- 1º. Estado de las tropas: actitud, fuerzas, armamento, vestuario, equipo y montura.
- 2º. Estado administrativo y situacion económica de los cuerpos.
- 3º. Estado de instruccion y disciplina.
- 4º. Estado de moralidad y espíritu que domine por efecto de las últimas escisiones políticas.

Art. 6º. Con el fin de que para el espresado dia 15 de setiembre pueda empezarse esta revista de inspeccion, los inspectores y directores generales de las armas darán desde luego las instrucciones convenientes á los gefes de los cuerpos de su respectivo mando para que esten preparados á la espresada revista, previniéndoles que inmediatamente hagan anotar en las filiaciones el abono de los dos años que para el término de su servicio fue concedido por el Gobierno en decreto de 7 de julio último, circulado por este ministerio en 30 del mismo mes, á los soldados á que el propio decreto se refiere.

De orden del Gobierno lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.= Serrano.— Señor.....

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional se ha enterado de los oficios de V. E. de 10 y 11 del actual, en los que al mismo tiempo que hace presente las medidas que le parecen convenientes para llevar á efecto la real orden de 8 del actual, que trata de la organizacion de los cuadros de los regimientos y del establecimiento de depósitos para los gefes, oficiales y sargentos sobrantes, solicita se declare:

1º. Cómo han de considerarse para su colocacion los gefes y oficiales que han obtenido mayores ascensos y grados por las juntas de las provincias y por los capitanes ó comandantes generales.

Y 2º. Si se ha de considerar como transitoria, y por consiguiente como fenecida y sin valor, la organizacion que en algunas provincias, tal como en Andalucía y Castilla la Vieja, se ha dado á los regimientos del arma de su cargo sin conocimiento de esa inspeccion, habiéndose provisto sin anuencia del Gobierno todos los empleos, y separado á varios gefes y oficiales, cuyas dificultades y otras que se presentan se orillarían, segun espone V. E., con las revistas de inspeccion que solicitó en 4 de este mes.

Con vista de todo el Gobierno provisional, y habiendo tomado tambien en consideracion lo que V. E. espone acerca de lo conveniente que seria el dejar á los gefes, oficiales y sargentos sobrantes la libertad de fijar su destino en donde á cada uno conviniere con el medio sueldo, se ha servido resolver, en nombre de la Reina Doña Isabel II:

1º. Que para la colocacion de los gefes, oficiales y demas individuos que han de componer los cuadros de los regimientos, tenga V. E. presente que, hasta que se adopte la medida general, los agraciados por las juntas no disfrutaran mas sueldo ni se les considerará otro empleo que el que obtenian anteriormente, y lo mismo los agraciados por el anterior Gobierno desde el 23 de mayo de este año.

2º. Que sea cual fuere la organizacion que durante las últimas ocurrencias se haya dado á los cuerpos, deben estos volver á la que tenian con arreglo á los reglamentos y órdenes vigentes, observándose en la colocacion de gefes y oficiales lo dispuesto en la prevencion anterior y en la orden de 8 de este mes, sin perjuicio de que en el personal de los cuadros de los regimientos haga V. E. las variaciones que estime mas convenientes al bien del servicio, salvando con actividad y decision las dificultades que se presenten para que los cuadros de todos los regimientos se hallen al completo para la época de la revista de inspeccion.

3º. Que se lleve á efecto la formacion de los depósitos de oficiales y sargentos como está mandado, marchando desde luego á ellos los que no tengan cabida en los cuadros de los cuerpos, ó á sus casas ú otros puntos los gefes y oficiales que prefieran el goce de medio sueldo.

4º. Que con objeto de que las providencias que V. E. dicte para la organizacion de los cuadros de los cuerpos tengan el mas cumplido efecto y el mas pronto resultado, los gefes y oficiales de los cuadros de todos los regimientos se hallen precisamente presentes en ellos para la revista de comisario del mes de setiembre, que se pasará por esta vez del 15 al 20 del mismo, exceptuándose únicamente los comisionados por los cuerpos ó por el Gobierno, y los que están usando de real licencia por enfermos, debiendo estos acreditar que la continuacion de sus males les han impedido su presentacion en revista.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.= Serrano.—Sr. inspector de caballería.

Desearo el Gobierno provisional evitar los inconvenientes graves á que está sujeta la contabilidad del ramo de correos, conciliando sus mayores rendimientos con la centralizacion de los fondos del Estado y el mejor servicio público, ha venido en resolver que V. S., mirando como objeto preferente de su nuevo cargo el establecimiento del franqueo previo, adoptado modernamente en algunos países de la culta Europa, proponga con la brevedad posible el sistema mas adecuado, oyendo á los peritos en la materia, consultando los trabajos hechos, y teniendo presentes estas bases:

1.<sup>a</sup> Que el ramo de correos quede con el solo encargo de dar á la correspondencia la mas rápida, segura y acertada direccion, ocupándose en mejorar las líneas principales, el enlace de las transversales y cuanto conduzca al mejor despacho de la correspondencia.

2.<sup>a</sup> Que los sobres sellados se reduzcan al menor número de clases que sea compatible, espendiéndose por las dependencias de hacienda, y facilitándose al público en todos los puntos habitados.

Lo prevengo á V. S. de orden del mismo Gobierno para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1843.  
= Caballero. — Sr. director general de Correos.

*Gaceta del dia 19.*

Por resolucion de 16 del corriente mes el Gobierno provisional se ha servido resolver que la revista de inspeccion mandada pasar por orden circular (se insertó en la Gaceta de ayer) de igual fecha á todos los cuerpos del ejército, se verifique por los generales que á continuacion se espresan:

A las tropas existentes en el primer distrito (Castilla la Nueva) el mariscal de campo D. Juan de la Pezuela.

A las del segundo y cuarto (Cataluña y Valencia) por el mariscal de campo duque de Ahumada.

A las del tercero y sétimo (Sevilla y Granada) plaza de Ceuta y establecimientos de remonta por el mariscal de campo D. Antonio Rute.

A las del quinto, octavo y noveno distritos (Galicia, Castilla la Vieja y Estremadura) por el teniente general D. José Santos de la Hera.

A las del sexto, décimo, undécimo y duodécimo (Aragon, Navarra, Búrgos y Provincias Vascongadas) por el brigadier D. Luis Armero.

A las del décimotercio distrito (Islas Baleares) por el capitán general del mismo.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y  
GOBERNACION DE ULTRAMAR.

*Circular.*

Excmo. Sr.: Aproximándose el solemne acto de las elecciones para las Cortes, y siendo la base que el Gobierno provisional del Reino se ha propuesto observar en este punto de guardar una completa imparcialidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de la ley, con el fin de que el resultado de las mismas elecciones sea la verdadera espresion de la voluntad nacional, considero de mi deber, al dirigirme con tan plausible motivo á los empleados y dependencias de este ministerio de mi cargo, manifestarles el señalado servicio que prestarán en la presente ocasion contribuyendo cada uno en la esfera de sus atribuciones á que la eleccion sea libre y la votacion espontánea, y á que ningun género de coaccion manche la pureza de esta preciosa y principal prerogativa que el sistema representativo concede á los españoles.

Para que asi se verifique, el cuerpo militar de la armada deberá limitar sus funciones á auxiliar á las autoridades públicas en cuanto sea necesario proteger el ejercicio de sus funciones para sostener el orden; y todas las demas dependencias podrán tener presente que el noble alzamiento que la Nacion acaba de hacer con el mas favorable éxito ha tenido por objeto salvar los principios de un programa, cuyas dos vitales máximas consisten en sostener las garantías de la Constitucion, y en mantener el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion que la misma suprema ley recomienda y el voto del pueblo español ha proclamado. Si este, como es de esperar y deseare, aprovecha en la presente ocasion la oportunidad de buscar en sus representantes la cordura, el saber y las virtudes que reunen algunos hombres en todos los partidos políticos, la Nacion recojerá el fruto de sus pasados sacrificios, y á una época angustiosa, de revueltas y de pérdidas, se sucederá una era de paz y de reposo, que será el principio de nuestra prosperidad y fomento.

De orden del Gobierno provisional del Reino lo digo á V. E., para que inculcando estas máximas á sus subordinados, cooperen todos al grandioso fin que aquel se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1843. = Joaquín de Frias. — Señor comandante general de marina del departamento de.....

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.